

RV: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. DE FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL" PROCESO RAD. 2017-00250-00

Daisy Alejandra Mendez <daisyvej@hotmail.com>

Lun 18/04/2022 4:17 PM

Para: Juzgado 08 Administrativo - N. De Santander - Cucuta

<adm08cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

<notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>

CC: colmenaresabogados@hotmail.com <colmenaresabogados@hotmail.com>;Daisy Alejandra Mendez

<notificaciones@foscal.com.co>

Bucaramanga, 18 de Abril de 2022

Buenas tardes;

Señores

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E.S.M.

Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL"

Proceso Medio de Control Reparación Directa

Accionante: Hernando Blanco Ayala y otros

Accionado: Fundación Oftalmológica de Santander FOSCAL y otros

Radicado: 54-001334008-2017-00250-00

Cordial saludo;

De manera atenta y por medio del presente correo allego LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por parte de mi representada FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL", dentro del proceso de la Referencia.

Se adjunta Llamamiento en Garantía a la Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A., en 47 folios.

Cordialmente;

DAISY ALEJANDRA MENDEZ CLAVIJO

C.C 63.546.185 de Bucaramanga

T.P. No. 168.872 del Consejo Superior de la Judicatura

Apoderado Judicial demandada FOSCAL

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Floridablanca, abril 18 de 2022

Doctora

MAGDA YOLIMA PRADA GÓMEZ

JUEZ OCTAVA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Correo electrónico: adm08cuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta

E. S. D.

DEMANDANTE: HERNANDO BLANCO AYALA Y OTROS

DEMANDADO: FUNDACIÓN FOSUNAB Y OTROS.

TIPO DE PROCESO: Medio de control de Reparación Directa.

Rad.: 54-001-33-40-008-2017-00250-00

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DAISY ALEJANDRA MÉNDEZ CLAVIJO, mayor de edad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 63.546.185 expedida en Bucaramanga, domiciliada y residente en el Municipio de Bucaramanga, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional Número 168.872 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi carácter de Apoderada General de la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – “FOSCAL”**, calidad que demuestro con la Escritura Pública No. 2324 del 15 de Noviembre de 2017, de la Notaría Segunda de Floridablanca debidamente otorgada, en desarrollo de dicho Poder y en ejercicio de mi profesión de Abogada, y estando dentro del término legal; a través del presente escrito manifiesto que **LLAMO EN GARANTÍA** a la persona jurídica **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** – con domicilio principal en Medellín, y con sucursal autorizada en la ciudad de Bucaramanga en la Carrera 27 No. 36-14 Piso 7, Bucaramanga - Santander, en donde aparece legalmente representada por su gerente Dra. MARTHA CECILIA CORREA VÁSQUEZ, también mayor de edad, vecina de esta ciudad o QUIEN HAGA SUS VECES, para que, previos los trámites de rigor se resuelva en sentencia acerca de la relación sustancial entre la Fundación Oftalmológica de Santander – “FOSCAL” y la entidad llamada en garantía, sobre las indemnizaciones que éste último deba cancelar o resarcir, si a ello

hubiere lugar, al término de esta actuación, incluido el valor de las costas.

FORMULO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., CON FUNDAMENTO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.1. Mediante Demanda de Reparación Directa, escrita y presentada por los señores HERNANDO BLANCO AYALA, BLANCA EDILMA PEÑA CÁRDENAS, LEIDY JOHANA BLANCO CAMACHO, ELKIN HERNANDO BLANCO CAMACHO, SHIRLEY TIBISAY BLANCO CAMACHO, quienes actúan en nombre propio, consideran que mi representada la Fundación Oftalmológica de Santander –, demandada dentro del trámite inicial y otros, le causó daños por la presunta falla médica que ocasionó perjuicios a los demandantes en la mala praxis de la atención del señor HERNANDO BLANCO AYALA, indemnización que de hacerse eventual, corresponde conforme a derecho a la suma aproximada de CINTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$156.248.400), aproximadamente según lo estima la parte actora, y conforme la demanda inicial que cursa en el presente Juzgado.

1.2. Según la póliza de responsabilidad civil No. 0419637-1 expedida el 05 de Agosto de 2016, y que se encuentra vigente desde el 6 de Agosto de 2016 hasta el 6 de Agosto de 2017, con ampliaciones hasta 01 de Octubre de 2017, y su renovación de la póliza No. 0419637-1 expedida el 06 de Septiembre de 2018, y que se encuentra vigente desde el 06 de Septiembre de 2018 hasta el 06 de Septiembre de 2019 y de conformidad al Amparo con cláusula de Retroactividad en la que dispone lo siguiente "...**Fecha de Retroactividad** 06 de junio de 2007 y para inclusiones durante la vigencia de la póliza será la fecha de ingreso de cada uno de los médicos...", la cual se expide en la ciudad de Bucaramanga por la Seguros Generales SURAMERICANA S.A., la FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – FOSCAL es la tomadora y asegurada de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil con dicha aseguradora, para cubrir todos los sucesos contractuales que se presentaren durante el tiempo de vigencia de la póliza y que se le pudiese ser endilgada su responsabilidad y el pago de los correspondientes perjuicios.

1.3. Los hechos cuyo resultado dañoso se endilga a la Fundación Oftalmológica de Santander – FOSCAL, entre otros, y cuya reparación se pretende mediante demanda de Medio de Control de Reparación Directa de primera instancia, radicada ante su despacho (que son planteados como motivo de éste llamamiento en garantía) se sucedieron en el momento en que existe unas pólizas de aseguramiento vigente con amparo de retroactividad, esto es, ocurrencia del hecho vigente con amparo de retroactividad, esto es, ocurrencia del hecho 07 de Septiembre de 2014, notificación solicitud de conciliación notificación solicitud de conciliación 23 de Mayo de 2017, Audiencia de Conciliación el 13 de Junio de 2017 y notificación de la demanda el 10 de Agosto de 2018.

1. 4. Dichas pólizas cubren los hechos de que se responsabiliza a la Fundación Oftalmológica de Santander – FOSCAL, y no existe sitio diferente donde se deba discutir este derecho.

PRETENSIONES

- Llamar en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**
- Que, como consecuencia de lo anterior, y en la medida que se condene a la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”**, el Juez de la causa, resuelva la relación sustancial del contrato de seguro y de las pólizas de responsabilidad adquiridas, y se condene a la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, a pagar a mi representada la suma de dinero que FOSCAL tuviere que pagar a los demandantes en caso de una eventual condena en su contra.
- La condena en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sería pagar a favor de **LA FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”**, las sumas de dinero que por todo concepto hubiese y tenga que eventualmente que incurrir mi representada, para atender el proceso a que alude la referencia y las que, ante una hipotética declaración de responsabilidad en cabeza de la **FOSCAL**, ésta tuviera que asumir en caso de sentencia desfavorable así:
 - El valor de las costas y gastos en que se hubieren incurrido en éste proceso como consecuencia de la demanda, incluidos los gastos de

honorarios profesionales pagados a los abogados y médicos contratados para el efecto, sin importar si la sentencia es favorable o desfavorable a la demandante.

- El valor total de la condena si llegare a existir, dicha suma debe ser indexada a la fecha en que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, realice el pago a la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL"**, dado la suma de dinero por la que llegare a ser condenada mi representada.
- El valor de los perjuicios de todo orden que se llegaren a demostrar en el curso del proceso; dicha suma debe ser indexada a la fecha en la que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, realice el pago a la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL"**, dado la suma de dinero por la que llegare a ser condenada mi prohijada.
- Se condene a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, al pago de las costas incluyendo las agencias en derecho que tenga que pagar mi representada, en caso de una eventual condena en su contra.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La figura del Llamamiento en Garantía contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, surge de lo establecido por el artículo 64 del C.G.P:

*"(...) **ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quién afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo a la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (...)"*

En ese orden de ideas es claro que, el fundamento del llamamiento en garantía es la Ley, por ende, y en la medida que FOSCAL, llegase a ser condenada y por lo tanto se viera en la obligación de responder por negligencia o alguna otra condena respecto de los perjuicios al señor **HERNANDO BLANCO AYALA y demás demandantes**, que de acuerdo con lo manifestado por ellos en los hechos de la demanda se

presentó una falla en el servicio, lo que ocasionó problemas urinarios al señor HERNANDO BLANCO y por tanto generó unos perjuicios a los demandantes, deberá el Juez de la causa resolver sobre el Contrato de Seguro y condenar a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, a pagar y reembolsar a mi representada la **FOSCAL** las sumas de dinero que ésta tuviera que cancelar a los demandantes en caso de una eventual condena en su contra.

Adicionalmente el presente llamamiento en Garantía se funda en lo consagrado en los artículos 65 y 66 del Código General del Proceso; artículos 55, 56 y 57 de Código de Procedimiento Civil; Código Civil Colombiano artículos 2341, 2347, 2349, 2352, 2356 y 2359 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

-Copia del Contrato de Seguro, Póliza de Responsabilidad Civil No. 0419637-1 y sus ampliaciones.

-Certificado de Constitución y Representación Legal de la aseguradora llamada en garantía, expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

-Poder General de FOSCAL.

-El Llamamiento en Garantía y sus anexos, en medio magnético, para manejarse como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado a la llamada en garantía.

ANEXOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

-Los Documentos relacionados en el capítulo de pruebas excepto el poder general ya que se encuentra aportado dentro del proceso.

-Un traslado del llamamiento en garantía

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

6.1 NOTIFICACIONES AL LLAMADO EN GARANTÍA

La llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente a través de su representante legal Dra. **MARTHA CECILIA CORREA VASQUEZ** o quien haga sus veces de tal, las recibe en la dirección Carrera 27 no. 36-14, Piso 7, Bucaramanga – Santander. Notificaciones electrónicas se reciben en la dirección de correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

6.2 NOTIFICACIONES A MI REPRESENTADA LA FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER “FOSCAL”

La Fundación Oftalmológica de Santander – FOSCAL, representada legalmente por el Dr. **JORGE RICARDO LEÓN FRANCO**, recibirá sus notificaciones judiciales en la Urbanización el Bosque Autopista Floridablanca, Calle 155A No. 20-95, Torre Milton Salazar, piso 4. Floridablanca, Santander. Notificaciones electrónicas se reciben en la dirección de correo electrónico: notificaciones@foscal.com.co

Recibo notificaciones en su despacho o en la Urbanización el Bosque Autopista Floridablanca, Calle 155A No. 20-95, Torre Milton Salazar, piso 4. Floridablanca, Santander. Notificaciones judiciales se reciben en la dirección de correo electrónico: daisyvej@hotmail.com

En los términos anterior, respetuosamente se solicita la admisión del llamamiento en garantía realizado.

De la señora Juez, atentamente,



DAISY ALEJANDRA MÉNDEZ CLAVIJO
C.C. No. 63.546.185 de Bucaramanga
T.P. No. 168.872 de C.S.J.



Ca408732417

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE FLORIDABLANCA

VIGENCIA DE PODER No. 0215
EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE
FLORIDABLANCA (SANTANDER)

CERTIFICA:

Que mediante Escritura Pública número DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (2.324) DE FECHA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2.017) otorgada en esta Notaría, El Doctor, **JORGE RICARDO LEÓN FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.099.899 expedida en Guadalupe, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal de la **FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL"**, OTORGO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **DAISY ALEJANDRA MÉNDEZ CLAVIJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.546.185 expedida en Bucaramanga, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 168872 del C.S.J.

Que revisada la matriz de la escritura pública número DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (2.324) DE FECHA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2.017), **NO** aparece nota de Revocatoria del poder conferido, concluyéndose que el mismo se encuentra vigente, única y exclusivamente en cuanto a esta Notaría respecta.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado, el veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2.022), a las 10:45 a.m.

EL NOTARIO SEGUNDO,

ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR



Carrera 26 número 30-36 Tel 6386227 - Cañaveral- Floridablanca



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca408732417



Cadena S.A. No. 896903340 05-01-22



República de Colombia

2324



SAO101000027

FAR: ESCRITURA PÚBLICA No: 2324

NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO

FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2017

CLASE DE ACTO O ACTOS: PODER GENERAL // REVOCATORIA DE PODER

PERSONAS QUE INTERVIENEN: DE: FUNDACION OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER – CLINICA CARLOS ARDILA LULLE, "FOSCAL", antes hoy, FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER, FOSCAL, representada por el doctor JORGE RICARDO LEON FRANCO

A: DAISY ALEJANDRA MENDEZ CLAVIJO.

En el municipio de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, a quince (15) de Noviembre de dos mil Diecisiete (2017), ante la suscrita ANDREA JOHANA BELTRAN OME, NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA, quien doy fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan

COMPARECIÓ El Doctor, JORGE RICARDO LEON FRANCO, varón, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga de tránsito por Floridablanca, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2.099.899 expedida en Guadalupe (Sder.), en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal de la FUNDACION OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL", entidad con personería jurídica reconocida mediante resolución número 19070 del 16 de diciembre de 1.985 proferida por la oficina Jurídica del Ministerio de Salud, reformada por la Resolución número 006611 del 21 de mayo de 2010, de la Gobernación de Santander, Secretaria de Salud Departamental, cargo para el cual fue designado mediante acta número 157 del 3 de abril de 2.001 de la Junta Directiva de la Fundación, según consta la Certificación expedida por la Oficina Jurídica de la Secretaria de Salud Departamental, de fecha veintiséis (26) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017) documento que se protocoliza con el presente instrumento y se inserta en la copias que se expidan, y dijo:-- Que obrando en el carácter indicado, por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora DAISY ALEJANDRA MENDEZ CLAVIJO, mujer, mayor de edad, domiciliada en Floridablanca, identificada con la cedula de ciudadanía numero 63.546.185 expedida en Bucaramanga, Abogada en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 168872 del C.S.J., para que en cualquier orden y sin consideración a la cuantía y calidad, represente al exponente legal, jurídica y



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

24 NOV 2017

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
Notario Segundo Circulo de Floridablanca

Andrea Johana Beltran Ome
19/10/2017 10:53:53 AM

SCC420644159

D85QF5UIG1N08IV5

23/10/2019

judicialmente, en todos los actos y contratos en que tenga interés, con las siguientes atribuciones: **PRIMERO.** Recibir notificaciones personales en nombre de la **FUNDACION**, en todo tipo de procesos y Acciones Administrativas o Judiciales, ya sean de carácter administrativo, laboral, civil, comercial, penal, tutelas, etc., en las cuales la **FUNDACION** sea demandada, requerida o que por cualquier motivo y/o judicial o extrajudicial deba ser notificada personalmente, o deba realizar una actuación sin distinguir la Jurisdicción o la Autoridad de que se trate, ya sean estas del Orden Nacional, Departamental o Municipal. --- **SEGUNDO:** --- Iniciar, tramitar y llevar a su culminación todo tipo de Acciones Judiciales o Administrativas, tales como iniciar demandas en cualquier tipo de jurisdicción, hacerse parte, solicitar y practicar pruebas, contestar las demandas y en general todo lo que corresponda al mandato que se le confiere, incluyendo la facultad de contrademandar, llamar en Garantía, etc.; incluye también la facultad para iniciar actuaciones ante cualquier autoridad administrativa. --- **TERCERO:** --- Absolver en nombre de la Entidad, los interrogatorios de parte, dentro de los procesos a los cuales sea citado para tal fin el Representante Legal de la **FOSCAL**. **CUARTO:** En ejercicio del presente poder, la Doctora **DAISY ALEJANDRA MENDEZ CLAVIJO**, queda facultado para Conciliar, interponer recursos y en general obrar como sea conveniente o necesario para preservar los intereses de la entidad que representa, quedando facultado expresamente para transigir, conciliar judicial o extrajudicialmente, sustituir, desistir, recibir, otorgar poder con las mismas facultades, revocar poderes a otros abogados y reasumir el poder. -----

QUINTO: REVOCATORIA: Con el otorgamiento del presente Poder, se revoca el poder conferido a la Doctora **DAISY ALEJANDRA MENDEZ CLAVIJO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 63.546.185 expedida en Bucaramanga, otorgado mediante escritura pública número Quinientos treinta y dos (532) del doce (12) de Abril del año dos mil once (2.011) otorgada en la Notaría Segunda de Floridablanca. -----

PRESENTE: La Doctora **DAISY ALEJANDRA MENDEZ CLAVIJO**, de las anotaciones personales antes mencionadas, y manifestó que acepta la presente escritura y el mandato en ella contenido a su favor. -----

El(los) compareciente(s) hace(n) constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad.



República de Colombia



SCC820644162

3

SAO700999593

Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce(n) la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato (art. 9° d.l.960/70).—Leído que les fue el instrumento precedente a los exponentes otorgantes le imparten su aprobación a todas y cada una de sus cláusulas y en señal de su asentimiento lo firman por ante mi y conmigo el notario.—Cuando transcurridos dos (2) meses desde la fecha de la firma del primer otorgante no se hayan presentado alguno o algunos de los demás declarantes, el notario anotara en este instrumento lo acaecido, dejara constancia de que por ese motivo no lo autoriza y lo incorporara al protocolo (art. 10, decreto 2148/83). -----

NOTA: El suscrito notario deja constancia que la firma de los otorgantes JORGE RICARDO LEON FRANCO Y DAISY ALEJANDRA MENDEZ CLAVIJO, se tomó a domicilio en la torre Milton Salazar, 4 piso, DIRECCION GENERAL Clínica Carlos Ardila Lulle del municipio de Floridablanca. -----

CONSTANCIA NOTARIAL: La presente escritura la suscribe la Notaria Encargada ANDREA JOHANA BELTRAN OME en virtud del encargo aprobado por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Resolución N° 11.881 del 01/11/2017 (I.A. 12 del 09-08-2016). -

DERECHOS NOTARIALES \$ 110.600.00 --SUPERINTENDENCIA \$ 5.550.00 -----

FONDO: \$ 5.550.00 --SEGÚN RESOLUCIÓN No 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017. ✓

IVA \$ 26.448.00 --LEY 1819 DEL 29-12-2016. -----

EXTENDIDA EN LAS HOJAS DE PAPEL NÚMEROS SAO 101000027 // 700999593 ---

RADICACION	DIGITACION DIANA	LECTURA	LIQUIDACION	REVISION	TERMINACION	COPIAS

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE MAQUINA Y LETRA VALE

LOS OTORGANTES

JORGE RICARDO LEON FRANCO

C.C. 2.099.899 Guadalupe (Santander)



Huella dactilar

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
Notario Seguros Ciudad de Floridablanca

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

BLOFWYCNW3Z4TJL

23/10/2019

Daisy A. Mendez

DAISY ALEJANDRA MENDEZ CLAVIJO
c.c. 63.546.188 B/ga.



EL NOTARIO SEGUNDO,

[Handwritten signature]

ANDREA JOHANA BELTRAN OME (Encargada)



DM RAD 24845





SCC420644164



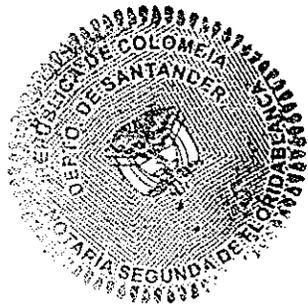
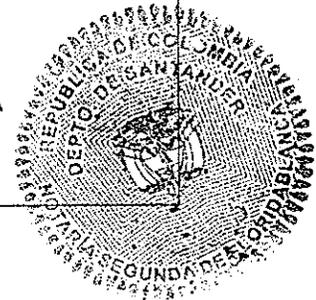
ES FIEL AUTENTICA Y 48 COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2324 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SE EXPIDE EN TRES (03) FOLIOS UTILES, CON DESTINO A: QUIEN PUEDA INTERESAR.

20 ENE 2020

EN FLORIDABLANCA, _____

Luis G

LUIS ARGEMIRO VELASCO ARIZA
NOTARIO SEGUNDO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SCC420644164
C95Y168Y63AS9QLH
23/10/2019

República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 1 de 2

LA COORDINADORA DEL GRUPO ACREDITACIÓN EN SALUD Y SOGC ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER, DE ACUERDO A LO DECLARADO EN PLATAFORMA REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD - REPS

CERTIFICA:

Que una vez consultados los archivos de esta dependencia, se pudo establecer:

Que la **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER - FOSCAL**, del Municipio de **FLORIDABLANCA**, Departamento de Santander, se encuentra inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Grupo de Acreditación en Salud y SOGC, de la Secretaría de Salud Departamental como Institución Prestadora de Servicios de Salud, con el código de prestador No. **6827601666-01** NIT. **890205361-4** y figura como representante legal **JORGE RICARDO LEON FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. **2.099.899** de Guadalupe.

Que en la actualidad el Doctor **JORGE RICARDO LEON FRANCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.099.899 expedida en Guadalupe (Stder), se encuentra ejerciendo el cargo de Director Ejecutivo y Representante Legal de la **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER "FOSCAL"**, conforme el acta de la junta directiva No. 157 del 3 de Abril de 2001.

Que mediante **Resolución No. 19070 del 16 de diciembre de 1985**, el Ministerio de Salud reconoció Personería Jurídica a la institución de carácter privado sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER- CLINICA CARLOS ARDILA LULLE, "FOSCAL"** de la ciudad de Floridablanca, Santander, con NIT: No. 890.205.361-4, la cual se encuentra inscrita en el REPSS con el código No. 6827601666.

Que mediante **Resolución No. 5560 del 12 de julio de 1999**, la Gobernación de Santander--Secretaria de Salud Departamental, aprobó la reforma de estatutos de la **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER-CLINICA CARLOS ARDILA LULLE, "FOSCAL"** de la ciudad de Floridablanca, Santander, con NIT: No. 890.205.361-4.

Que mediante **Resolución No. 006611 del 21 de mayo de 2010**, la Gobernación de Santander-Secretaria de Salud Departamental, aprobó el cambio de denominación o razón social de **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER-CLINICA CARLOS ARDILA LULLE, "FOSCAL"** por el de **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER "FOSCAL"**.

Que de conformidad con la **Escritura Publica No. 2008 del 14** de noviembre de 2012 de la Notaria Segunda de Floridablanca, (Stder) el doctor **JORGE RICARDO LEON FRANCO**, director ejecutivo y representante legal de la **FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER "FOSCAL"**, confirió poder general, amplio y suficiente al doctor **OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.279.160 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 87.912 del C. S. J. para que en nombre y representación de la fundación ejecute los siguientes actos en todos los eventos en que ello sea necesario: 1, Recibir notificaciones personales en nombre de la fundación en procesos y acciones judiciales ya sea de carácter administrativo, laboral, civil, comercial, penal, tutelas, etc., en las cuales ya fundación sea demandada, requerida o que por cualquier motivo y/o judicial o extrajudicial

 República de Colombia Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	13
		FECHA DE APROBACIÓN	10/12/2021
		PÁGINA	Página 2 de 2

deba ser notificada personalmente o deba realizar una actuación; sin distinguir la jurisdicción o la autoridad de que se trate, ya sean estas del orden nacional, departamental o municipal. 2. Adelantar todas las acciones pertinentes en los casos que la fundación sea sujeto activo o pasivo de acciones judiciales o de cualquier índole, tales como: iniciar demandas en cualquier tipo de jurisdicción, hacerse parte, solicitar y practicar pruebas, contestar las demanda y en general todo lo que corresponda al mandato que se le confiere, incluyendo la facultad de contrademandar, llamar en garantía, etc. 3. Absolver en nombre, de la entidad los interrogatorios de parte, dentro de los procesos a los cuales sea citado para tal fin el representante legal de la FOSCAL. 4. Suscribir para la entidad que representa contratos, convenios y demás compromisos con las mismas limitaciones legales y estatutarias del representante legal. 5. En ejercicio del presente poder el doctor **OSCAR ERNESTO NIETO DIAZ** queda facultado para conciliar, interponer recursos y en general obrar como sea conveniente o necesario para preservar los intereses de la entidad que representa, quedando facultado expresamente para transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, desistir, recibir, otorgar poder con las mismas facultades, revocar poderes a otros abogados y reasumir el poder.

Que de conformidad con la **Escritura Pública No. 0452 del 12 de marzo de 2014** de la Notaría Novena de Bucaramanga, (Stder) se adicionó reforma de estatutos de la FUNDACION OFTALOMOGICA DE SANTANDER (FOSCAL) en la cual se modificó las características, domicilio el objeto, la integración, nombramiento y suplencia de la asamblea de miembros, junta directiva, elección de la junta directiva, elección de presidente y vicepresidente de la junta de directiva, de las reuniones de la junta directiva del quorum y del revisor fiscal.

Dirección para notificaciones siendo la nueva Av. El bosque No. 23 - 60 Torre Milton Salazar de Floridablanca y el correo electrónico notificaciones@foscal.com.co.

Que en el evento de existir documentación que registre información diversa a la aquí consignada, estamos en condiciones de revisar la presente certificación.

Se adhiere y anula Estampilla de Recaudo Departamental, según ordenanza 012/05 y Decreto 005/06 por valor de \$ 78.870, conforme a recibo No. 2502200182181 de fecha 17 de marzo 2022.

La presente certificación se expide a solicitud de **JORGE RICARDO LEON FRANCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. **2.099.899** de Guadalupe.

Válida hasta 31 de diciembre de 2022, salvo que el prestador realice novedades contempladas en el Art. 12 numeral 12.1 Novedades del prestador de servicios de salud, Resolución 3100 de 2019, durante el transcurso de la vigencia de la presente certificación.

Dada en Bucaramanga a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2022.



YELITZA LILIBETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
 Coordinadora Grupo Acreditación en Salud y SOGC
 Secretaría de Salud de Santander

Elaboró: Leiny Alvarez

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2022/03/24 HORA: 15:0:50
10353367

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: QRG3208D31

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS:
SUCURSAL SURA BUCARAMANGA

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 15 DE 2022
GRUPO NIIF: SIN GRUPO DEFINIDO

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-019057-04 DEL 1984/06/27
NOMBRE: SUCURSAL SURA BUCARAMANGA
NIT: 890903407-9

DIRECCION COMERCIAL: CR. 27 NO. 36-14 PISO 7
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6356600
EMAIL : notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 63 # 49 A - 31 EDIFICIO CAMACOL PISO1
MUNICIPIO: MEDELLIN - ANTIOQUIA
TELEFONO1: 2602100
EMAIL : notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

C E R T I F I C A

CONSTITUCION Y DOMICILIO CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA NO. 4438 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1.944, DE LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE JUNIO DE 1.984, BAJO EL NO. 431 DEL LIBRO IX, TOMO 1-17, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA "COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A." Y ESTABLECIO SU DOMICILIO EN MEDELLIN.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA NRO. 822, DEL 13/05/2009, DE LA NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE

SUCURSAL SURA BUCARAMANGA

MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28/07/2009, BAJO EL NRO. 36177, ANTES CITADA CONSTA MODIFICACION DE LA DENOMINACION A: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

C E R T I F I C A

AUTORIZACION APERTURA DE SUCURSAL : QUE POR DOCUMENTO No 4565 DE 1980/09/02 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1984/06/28 EN EL FOLIO 66 DEL LIBRO 6, TOMO 32, SE AUTORIZO LA APERTURA DE LA SUCURSAL

C E R T I F I C A

APERTURA DE LA SUCURSAL: QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 4565 DEL 02-09-80, INSCRITA EL 28-06-84, BAJO EL NO. 188 DEL LIBRO IX, TOMO 3-2, LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA AUTORIZO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
-----------	--------	-------	---------	--------	-----------

3861	1946/11/22	NOTARIA 02	MEDELLIN	1984/06/27	
1086	1945/03/26	NOTARIA 02	MEDELLIN	1984/06/27	
1312	1953/03/18	NOTARIA 03	MEDELLIN	1984/06/27	
1321	1974/05/27	NOTARIA 02	MEDELLIN	1984/06/27	
0918	1976/05/26	NOTARIA 02	MEDELLIN	1984/06/27	
1260	1968/04/15	NOTARIA 02	MEDELLIN	1984/06/27	
2520	1982/06/22	NOTARIA 05	MEDELLIN	1984/06/27	
1880	1969/05/26	NOTARIA 02	MEDELLIN	1984/06/27	
0971	1951/03/14	NOTARIA 03	MEDELLIN	1984/06/27	
3301	1973/12/20	NOTARIA 02	MEDELLIN	1984/06/27	
4365	1981/09/24	NOTARIA 05	MEDELLIN	1984/06/27	
0731	1947/03/12	NOTARIA 02	MEDELLIN	1984/06/27	
2583	1958/05/08	NOTARIA 03	MEDELLIN	1984/06/27	
ESCRIT. PUBLICA					
0822	2009/05/13	NOTARIA 14	MEDELLIN	2009/07/28	

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 2477 DE 2011/03/31 DE JUNTA DIRECTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/05/02 BAJO EL No 38877 DEL LIBRO 6, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE SUCURSAL	CORREA VASQUEZ MARTA CECILIA
	DOC. IDENT. C.C. 42898295

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 662 DEL 02/05/2011 OTORGADA EN LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10/08/2011, BAJO EL NO. 39440 DEL LIBRO VI, CONSTA: SE CONFIERE PODER ESPECIAL A MARTHA CECILIA CORREA VASQUEZ C.C. 42.898.295, PARA QUE EN SU CONDICION DE GERENTE DE LA SUCURSAL SURA BUCARAMANGA Y SUCURSAL SURA BUCARAMANGA (VIDA) REPRESENTA A LAS COMPAÑIAS EN LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: * REFRENDAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE SEGUROS Y CAPITALIZACION QUE SE

SUCURSAL SURA BUCARAMANGA

REALICEN EN LA SUCURSAL QUE DIRIGE. NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS, ACTUACIONES PREJUDICIALES Y JUDICIALES, AL IGUAL QUE INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES CONTRA LOS CITADOS ACTOS. * SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LAS COMPAÑIAS LAS CARTAS DE OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES REFERENTES A ASUNTOS DE LA SUCURSAL. * SUSCRIBIR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE TRANSITO A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LAS COMPAÑIAS, LOS CORRESPONDIENTES TRASPASOS DE VEHICULOS, SOLICITUDES DE CAMBIO DE PLACAS O DE DUPLICADOS DE PLACAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE SEA INHERENTE A LOS TRAMITES QUE DEBAN REALIZARSE ANTE DICHAS DEPENDENCIAS. * PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y LAS POLIZAS QUE SE DERIVEN DE DICHAS LICITACIONES.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 352 DE FECHA 02/03/2013, DE LA NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14/04/2012, BAJO EL NO. 40668 DEL LIBRO 6, CONSTA: CONFIERE PODER ESPECIAL A PEDRO JAVIER QUIJANO RUEDA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 91.216.920 PARA QUE EN SU CONDICION DE DIRECTOR COMERCIAL, EMPRESARIAL NORTE DE LA SUCURSAL SURA BUCARAMANGA PARA QUE REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: *SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 984 DE FECHA 03/07/2013, OTORGADA EN LA NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 17/07/2013, BAJO EL NO. 43033 DEL LIBRO 6, CONSTA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A PEDRO JAVIER QUIJANO RUEDA, IDENTIFICADO EN LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.216.920 PARA QUE, EN SU CALIDAD DE GERENTE ENCARGADO DE LA SUCURSAL SURA BUCARAMANGA Y SUCURSAL SURA BUCARAMANGA (VIDA), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN LAS ACCIONES JUDICIALES, PREJUDICIALES O ADMINISTRATIVAS QUE ELLAS DEBAN ADELANTAR O QUE SE ADELANTEN CONTRA ELLAS; B) REFRENDAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE SEGUROS QUE SE REALICEN EN LA SUCURSAL QUE DIRIGE; C) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS, ACTUACIONES PREJUDICIALES Y JUDICIALES, AL IGUAL QUE INTERPONER LOS RECURSOS LEGALES CONTRA LOS CITADOS ACTOS; D) SUSCRIBIR EN NOMBRE DE LAS COMPAÑIAS LAS CARTAS DE OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES REFERENTES A ASUNTOS DE LA SUCURSAL; E) SUSCRIBIR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE TRANSITO A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LAS COMPAÑIAS, LOS CORRESPONDIENTES TRASPASOS DE VEHICULOS, SOLICITUDES DE CANCELACION DE MATRICULAS O REMATRICULAS, SOLICITUDES DE CAMBIO DE PLACAS O DE DUPLICADOS DE PLACAS O CUALQUIER OTRO ACTO QUE SEA INHERENTE A LOS TRAMITES QUE DEBAN REALIZARSE ANTE DICHAS DEPENDENCIAS; F) PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y LAS POLIZAS QUE SE DERIVEN DE DICHAS LICITACIONES.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 398 DE FECHA 2015/02/12 DE NOTARIA 20 DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/03/27, BAJO EL NO. 46294 DEL LIBRO 6, CONSTA: OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A RALINA AZAR KAREH, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.449.152, PARA QUE EN SU CONDICION DE GERENTE DE CLIENTES CORPORATIVOS DE LA REGIONAL NORTE QUE COMPRENDE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CESAR, CORDOBA, GUAJIRA, MAGDALENA, SAN ANDRES, SUCRE, SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER, REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SUSCRIBIR LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y LOS DEMAS RAMOS QUE SE OFREZCAN POR LAS COMPAÑIAS. 2. OBJETAR LAS RECLAMACIONES DE SEGUROS QUE SEAN PRESENTADAS A LAS COMPAÑIAS. 3. PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, CONTRATACIONES DIRECTAS E INVITACION, SELECCIONES DE MAYOR O MENOR CUANTIA QUE HAGAN REFERENCIA A CONTRATOS DE SEGUROS ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, CUALQUIERA QUE SEA EL RAMO Y LA CUANTIA DE ELLAS, YA SEA DE FORMA DIRECTA, CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES. DE IGUAL FORMA, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, LAS POLIZAS Y DEMAS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE SE DERIVEN DE DICHAS LICITACIONES.

SUCURSAL SURA BUCARAMANGA

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 399 DEL 2015/02/12 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2015/03/27 ANTES CITADA CONSTA: PRIMERO. OTORGA PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A NASSER GABRIEL MUVDI KHALILIEH C.C. 72.005.012 EN SU CONDICION DE GERENTE DE CLIENTES GRAN EMPRESA DE LA REGIONAL NORTE QUE COMPRENDE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLÍVAR, CESAR, CORDOBA, GUAJIRA, MAGDALENA, SAN ANDRES, SUCRE, SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SUSCRIBIR LAS POLIZAS DE CUMPLIMIENTO Y LOS DEMÁS QUE SE OFREZCAN POR LAS COMPAÑÍAS. 2. OBJETAR LAS RECLAMACIONES DE SEGUROS QUE SEAN PRESENTADAS A LAS COMPAÑÍAS. 3. PRESENTAR PROPUESTAS EN LICITACIONES DE CARÁCTER PUBLICO O PRIVADO, CONTRATACIONES DIRECTAS E INVITACIÓN, SELECCIONES DE MAYOR O MENOR CUANTIA QUE HAGAN REFERENCIA A CONTRATOS DE SEGUROS ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, CUALQUIERA QUE SEA EL CAMPO Y LA CUANTIA DE ELLAS YA SEA DE FORMA DIRECTA, CONSORCIO, O UNIONES TEMPORALES. DE IGUAL FORMA, SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, LAS POLIZAS Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE SE DERIVEN DE DICHAS LICITACIONES.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6511 SEGUROS GENERALES

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
 DE: ANA DELY LINDARTE Y OTROS
 CONTRA: LILIANA ANDREA CHANAGA MEZA Y OTROS
 JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
 INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SUCURSAL) SUCURSAL SURA BUCARAMANGA
 OFICIO No 325-2021-00095-00 DEL 2021/06/11 INSCR 2021/06/17 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL
 DE: GLADYS BELEN LAGUADO CRISTANCHO
 CONTRA: ASEGURADORA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA NIT 890903407-9 Y OTROS
 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
 INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMO SUCURSAL
 OFICIO No 321-2021-00094-00 DEL 2021/06/23 INSCR 2021/08/06 DEMANDA

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
 DE: MANRIQUE FERNANDEZ SERGIO Y OTROS
 CONTRA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO
 JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
 INSCRIPCIÓN DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (SUCURSAL)
 IDENTIFICADO CON MATRICULA MERCANTIL 19057 DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
 OFICIO No 0022/2021-00339-00 DEL 2022/01/18 INSCR 2022/01/31 DEMANDA

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE: 2021/05/10

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :

SUCURSAL SURA BUCARAMANGA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU:

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/03/24 15:00:50 - REFERENCIA OPERACION 10353367

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

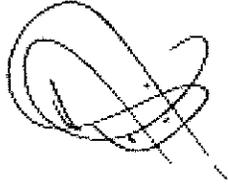
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

SUCURSAL SURA BUCARAMANGA



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES

suramericana



24 OCT 2018

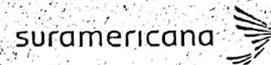
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION BUCARAMANGA, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018		PÓLIZA NÚMERO 0419637-1	REFERENCIA DE PAGO 01312973669
INTERMEDIARIO GOMOSEC LTDA ASESORES PROFESIONALES		CODIGO 12381	OFICINA 2450
DOCUMENTO NUMERO 12973669			
TOMADOR FUNDACION OFTALMOLOGIA DE SANTANDER FOSCAL		NIT 8902053614	
ASEGURADO FUNDACION OFTALMOLOGIA DE SANTANDER FOSCAL		NIT 8902053614	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCION DE COBRO CL 155A # 23 09 UBR EL BOSQUE		CIUDAD BUCARAMANGA	TELÉFONO 6386000
DIRECCION DEL PREDIO ASEGURADO CALLE 155A #23-09		DEPARTAMENTO SANTANDER	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD HOSPITALES GENERALES, CLINICAS, CENTROS MEDICOS Y SIMILARES		CODIGO ACTIVIDAD 9 - 153	
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO FUNDACION OFTALMOLOGICA		RIESGO No 1	
COBERTURAS DE LA PÓLIZA			
COBERTURA	VER. ASEGURADO	VER. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS	1.500.000.000	1.500.000.000	0
* RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS ASISTENCIA PROCESO PENAL	250.000.000	0	0
PRIMA		I.V.A	PRIMA + IVA
250.000.000		0	0
TOTAL A PAGAR		\$297.500.000	
VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 06-SEP-2018 HASTA 06-SEP-2019		NÚMERO DÍAS 365	PRIMA \$250.000.000
VALOR A PAGAR EN LETRAS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L		IVA \$47.500.000	TOTAL VALOR ASEGURADO \$1.500.000.000
VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 06-SEP-2018 HASTA 06-SEP-2019		NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00
DOCUMENTO DE: RENOVACION DE PÓLIZA			
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCION SOBRE EL IVA LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTAN SUJETAS A RETENCION EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17.			
TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO". EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-053, LAS CUALES SE ADJUNTAN			
EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACION DE LA PÓLIZA, LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACION DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPANIA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCION A ESTOS DEBERES.			
-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMCC Y AMIT -VER INFORMACION DE AMPAROS, ARTICULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO			
104 - NEGOCIOS PERSONALES Y FAMILIAR			
RAMO 013	PRODUCTO RC4	OFICINA 2450	USUARIO 32465
OPERACION 05		MONEDA PESO COLOMBIANO	
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPANIA LÍDER
FIRMA AUTORIZADA		FIRMA ASEGURADO	
IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA. SI ESTA FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA, SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.			
PARTICIPACION DE ASESORES			
CODIGO 12381	NOMBRE DEL ASESOR GOMOSEC LTDA ASESORES PROFESIONALES	COMPANIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CATEGORIA AGENCIAS
% PARTICIPACION 100,00	PRIMA 250.000.000		
FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA 01/04/2009	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD 13 - 18	TIPO DE DOCUMENTO P	RAMO AL CUAL PERTENECE 12
IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA F-01-13-053			
TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS			
RENOVACION 2018-2019			
VER CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES			

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION LA DIRECCION DE LA COMPANIA ES:
CRA 27 # 36 - 14 CEM PISO 7
BUCARAMANGA

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN
www.suramericana.com

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES
RELACION DE BIENES



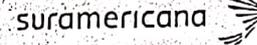
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BUCARAMANGA, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018

PÓLIZA NÚMERO
0419637-1

ASEGURADO FUNDACION OFTALMOLOGIA DE SANTANDER FOSCAL			NIT 8902053614
DIRECCIÓN DEL PRECIO ASEGURADO SN CALLE 155A #23-09	CIUDAD FLORIDABLANCA	DEPARTAMENTO SANTANDER	TELÉFONO 6386000
ACTIVIDAD HOSPITALES GENERALES, CLÍNICAS, CENTROS MÉDICOS Y			CODIGO ACTIVIDAD 9-153
CLASIFICACIÓN EMPRESA			RIESGO No. 1

ARTICULO	RAMO	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	CANT	VALOR ASEGURADO
0		LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 3007505 A FAVOR DE ECOPEPETROL S.A.	0	\$
0		LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI POR REVOCACIÓN UNILATERAL.	0	\$
0		TODA SOLICITUD DE CANCELACIÓN, MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN A LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, DEBEN CONTAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DE ECOPEPETROL S.A.	0	\$
0		SE INCLUYE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO ADICIONAL	0	\$
0		ECOPEPETROL S.A. NIT.899.999.068-1	0	\$
0		5	\$ 120
0	14	CIRUJANO GENERAL	0	\$ 51
0	2	ANESTESIOLOGO	190	\$ 78
0	47	MÉDICO GENERAL	2	\$ 30
0	59	ODONTÓLOGO		
0		FAMILIAR COMPENSAR. SE INCLUYE COMO ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO ADICIONAL A CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR.....		
0		POR REVOACION UNILATERAL. TODA SOLICITUD DE CANCELACIÓN, MODIFICACIÓN, O RENOVACIÓN A LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN LAS MISMAS, DEBEN CONTAR CON EL VISTO BUENO POR ESCRITO DE CAJA DE COMPENSACIÓN		
0			
0		*LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A AMPARAR EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CSS068-2017.		
0		A FAVOR DE CAJA DE COMPENSACION COMPENSAR. LA PRESENTE POLIZA NO EXPIRARA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA, NI		
TOTAL DEL RIESGO				\$ 279
TOTAL RELACIÓN DE BIENES				\$ 279

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES
Certificado individual



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BUCARAMANGA, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018			PÓLIZA NÚMERO 0419637-1/	
INTERMEDIARIO GÓMOSEC LTDA ASESORES PROFESIONALES	CÓDIGO 12381	OFICINA 2450	DOCUMENTO NÚMERO 12973669	
TOMADOR Y ASEGURADO FUNDACIÓN OFTALMOLOGIA DE SANTANDER FOSCAL				NIT 8902053614
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CL 155 A # 23 09 UBR EL BOSQUE			CIUDAD BUCARAMANGA	TELÉFONO 6386000
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CALLE 155A #23-09	CIUDAD FLORIDABLANCA	DEPARTAMENTO SANTANDER	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS	
ACTIVIDAD HOSPITALES GENERALES, CLINICAS, CENTROS MEDICOS Y SIMILARES				CODIGO ACTIVIDAD 9-15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA							
COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A.	PRIMA + IVA	
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS	1.500.000.000	1.500.000.000	0	250.000.000	47.500.000	297.500.000	
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS ASISTEN	250.000.000	0	0	0	0	0	
VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 06-SEP-2018 HASTA 06-SEP-2019				NÚMERO DÍAS 365	PRIMA DEL RIESGO \$250.000.000	IVA DEL RIESGO \$47.500.000	TOTAL DEL RIESGO \$297.500.000
VALOR DEL RIESGO EN LETRAS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L							
VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 06-SEP-2018 HASTA 06-SEP-2019				NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO \$1.500.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$1.500.000.000,00
DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA				VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE No aplica HASTA 06-SEP-2019			

DEDUCIBLES
 BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 5000000.
 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS ASISTENCIA PROCESO PENAL: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 5000000.

VIGILADO

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

[Firma Asegurado]
FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑIA ES:
CRA 27 # 36 - 14 CEM PISO 7
BUCARAMANGA
Seguros Generales Suramericana S.A

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890 923 607-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN
www.suramericana.com

suramericana



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

POLIZA: 419637
AGOSTO 30 DE 2018

1. TOMADOR: FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL NIT:890.205.361-4
2. ASEGURADO: FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL NIT:890.205.361-4
- BENEFICIARIO: TERCERO AFECTADO
3. VIGENCIA: Desde las 24:00 horas del 06 de Septiembre de 2018
Hasta las 24:00 horas del 06 de Septiembre de 2019
4. UBICACIÓN DEL PRINCIPAL RIESGO: Calle 155A #23-09 Floridablanca
OTRAS SEDES DEL ASEGURADO: Avenida Gonzalez Valencia no 54 – 59 Bucaramanga. (Bolarqui)
5. ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO: Prestación de servicios médicos en Clínicas nivel de complejidad IV
6. LÍMITE ASEGURADO: Col\$ 1.500.000.000 evento / vigencia.

	GRUPO A	GRUPO B
Categoría I	0	51
Categoría II	5	120
Categoría III	190	78
Categoría IV	2	30
Camas 301		

NOTA:

Médicos Grupo A: con relación laboral

Médicos Grupo B: adscritos ó autorizados

Categoría I: Anestesiólogos, Ginecólogos y Ginecosbtetras

Categoría II: Cirujanos generales, Plásticos, Cardiovasculares, de Tórax, Neurocirujanos, Cardiólogos, Radio-terapeutas, Ortopedistas, Médicos nucleares, Oftalmólogos, Radiólogos, Oncólogos, Neurólogos, y Urólogos.

Categoría III: Médicos generales, Enfermeras Jefes, Patólogos, Bioenergéticas, Endocrinólogos, Gastroenterólogos, Internistas, Dermatólogos, Endoscopistas, Otorrinolaringólogo, Pediatras, Medicina física y rehabilitación, Traumatólogos, Ecografistas, Reumatólogos, Inmunólogos, Neumólogos, Nefrólogos,

Categoría IV: Odontólogo y Ortodoncista.
Vascular y Periféricos.

suramericana



7. AMPARO BÁSICO: Según texto Suramericana F-01-13-053:

- En materia extracontractual, por daños materiales, lesiones personales y/o muerte, derivados de la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades igualmente descritas en dichas condiciones (predios asegurados), adicionalmente la responsabilidad civil extracontractual solidaria que recaerá sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.
- Responsabilidad civil del asegurado que provenga de un "evento" que cause "daños materiales" y/o "lesiones corporales" a terceros, derivados de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios detallados en la solicitud de seguro como en la carátula de esta póliza y dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas propias del asegurado.
- Responsabilidad civil del asegurado por "lesiones corporales" a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad médica de la institución asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales. Los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervisión directa deberán ser elaborados o fabricados conforme a receta médica. Para tal efecto, el asegurado deberá contar con previa licencia, autorización o habilitación oficial y/o deberá haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorización o habilitación respectiva. Sin que en este caso quede cubierta la responsabilidad civil productos del fabricante.
- Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos, excepto en los casos en que no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.
- La responsabilidad civil profesional del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las cirugías reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión, así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por mandato legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.

suramericana



- La Responsabilidad Civil Profesional Médica imputable al Asegurado por los actos médicos de estudiantes de pre o post grado que realicen sus prácticas médicas dentro de las instalaciones del Asegurado, habilitados por permiso/acuerdo previo entre el Asegurado y la institución docente y que realicen los actos médicos bajo la supervisión y control de un profesional médico debidamente habilitado.
- Para efectos de la presente póliza no se consideran como terceros a:
 - a. Las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado.
 - b. Los socios, directores, miembros de junta directiva, síndicos, accionistas y administradores del asegurado, si este fuera persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.
 - c. Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.
 - d. Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

Sin embargo, se deja constancia que las personas mencionadas en los incisos a, b, c y d serán considerados como terceros cuando, reciban servicio o atención médica como "pacientes" del asegurado.

MODALIDAD DE COBERTURA:

- **Claims made:** No obstante lo indicado en las Condiciones Generales de esta póliza SURAMERICANA indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil profesional que le sea imputable al asegurado por lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, siempre y cuando se trate de:

- o siniestros reclamados por el tercero al asegurado durante la vigencia de la póliza, causados directamente por un servicio médico, quirúrgico, dental o de enfermería legalmente habilitado para ejercerse,

- o se trate de un servicio prestado durante la misma vigencia o dentro del periodo de retroactividad otorgado,

- o el servicio sea prestado dentro de los predios del asegurado, legalmente habilitados para ejercer y especificados en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza.

- **Fecha de retroactividad:** 06 de Junio de 2007 y para inclusiones durante la vigencia de la póliza será la fecha de ingreso de cada uno de los médicos.

NOTA: La retroactividad se pacta para los siniestros NO AVISADOS Y / O DESCONOCIDOS.



8. AMPAROS OPCIONALES OTORGADOS: Según texto Suramericana F-01-13-053.

- Asistencia en Proceso Penal: Sublímite de Col\$250.000.000 por evento / vigencia.
- Riesgos Especiales. Sublímite de Col\$1.500.000.000 por evento/ vigencia.
- Gastos médicos a terceros diferentes a pacientes: Sublímite de Col\$50.000.000 por evento/ vigencia.
- Cobertura para farmacéuticos contratistas del asegurado: Sublímite de Col\$500.000.000 por evento/ vigencia. Mediante el presente anexo se otorga cobertura para los farmacéuticos que entregan medicamentos con órdenes emitidas desde la FOSCAL, por los daños físicos causados a las personas por error en el medicamento suministrado y por los que la FOSCAL sea solidariamente responsable; esta cobertura opera en exceso de las pólizas que dichos contratistas deben tener y que en ningún momento serán inferiores a Col\$100.000.000; en caso de que el contratista no cuente con esta póliza o el valor asegurado en ésta sea inferior a COP\$100.000.000, se aplicará como prioridad COP\$100.000.000.
Bajo esta cobertura se ampara la responsabilidad Civil extracontractual que se derive de la actividad de dispensación de medicamentos a los usuarios del SGSSS con los que el asegurado tuviera la obligación legal o contractual de suministrarlos.

9. CLÁUSULAS ADICIONALES:

- Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario.
- Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días.
- Amparo automático para nuevos predios y operaciones siempre y cuando se lleven a cabo las mismas actividades del Asegurado. Aviso a treinta (30) días.
- El término lesiones personales se entiende como lesiones Corporales

10. EXCLUSIONES: Además de las Exclusiones que se estipulan en las Condiciones Generales de la Póliza F-01-13-053 se establecen las siguientes:

- Se excluye cualquier reclamación por enfermedad profesional.
- Se excluye la Responsabilidad Civil de Administradores y Directores (D&O).
- Daños genéticos, cualquier siniestro proveniente de contaminación directa o indirecta con sangre infectada, como por ejemplo con el virus tipo VIH causante del SIDA, HEPATITIS, etc.
- Pérdida patrimonial pura.
- Reclamos formulados en el exterior.
- Reclamaciones por daños relacionados directa o indirectamente con Hepatitis C
- Reclamaciones relacionadas con la operación de bancos de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.

suramericana



- Reclamaciones por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentra bajo anestesia general, si ésta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.
- Reclamaciones por gastos médicos en los que incurra el propio asegurado.

11. COSTO DEL SEGURO :

Prima Anual: Col\$250.000.000
IVA: Col\$ 47.500.000
PRIMA TOTAL Col\$297.500.000

NOTA: Para ingresos de personal médico durante la vigencia no se realizará cobro de prima adicional y para los retiros de médicos no se realizará devolución de prima.

12. DEDUCIBLES :

Gastos Médicos: sin deducible.

Asistencia en Proceso Penal y Civil: 5% de los gastos

Demás eventos para toda y cada pérdida : 10% mínimo Col\$ 5.000.000 por evento

13. CONDICION DE LA POLIZA

Es parte integrante de la póliza el respectivo formulario debidamente diligenciado por la institución asegurada.

14. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- Pago de las primas: De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 de la ley 45 de 1990.
- Por el pago de un siniestro, NO se acepta el restablecimiento del límite asegurado en forma automática.

SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA A LOS CONTRATOS:

- Contrato de prestación de servicios asistenciales en la modalidad de evento suscrito en la nueva EPS como parte asegurada dentro de la póliza por el monto máximo de 400 SMMLV desde el 10 de septiembre de 2014 hasta el término de la vigencia de la presente póliza. Asegurado: fundación oftalmológica de Santander clínica carlos Ardila lulle, y asegurado adicional nueva empresa promotora de salud s.a. – NUEVA E.P.S. S.A. se ampara la responsabilidad civil profesional derivada de la ejecución del contrato suscrito con NUEVA E.P.S y que dicho amparo es por 400 SMMLV.
- Contrato no. cn01 0115 2013 de prestación de servicios de salud suscrito con la caja de previsión social de comunicaciones CAPRECOM nit: 899.999.026-0 hasta el término de la vigencia de la presente póliza.
- Contrato de prestación de servicios salud en la modalidad de pago global prospectivo no. 01-05-06-0030-2014 suscrito entre la NUEVA E.P.S con la unión temporal FOSCAL-ESCANOGRAFÍA S.A. U.T. como parte asegurada dentro de la póliza por el monto máximo de 1000 SMMLV desde el 21

suramericana



de octubre del 2014 hasta el término de la vigencia de la presente póliza es decir 06/06/2015. para efectos de la presente póliza los asegurados son: FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER y/o la NUEVA E.P.S

- Contrato no.5218770 suscrito con ECOPEPETROL dentro de la póliza por el monto máximo de 500 SMMLV desde el 05 de noviembre de 2014 hasta el término de la vigencia de la presente póliza.
- Contrato No. ch01.0162 de fecha 27 de noviembre de 2014 suscrito con la caja de previsión social de comunicaciones CAPRECOM dentro de la póliza por el monto máximo de \$1.000.000.000 millones desde el 02 de diciembre de 2014 hasta el término de la vigencia de la presente póliza.
- Contrato de prestación de servicios No. 3007505 suscrito con ECOPEPETROL.
- Se entienden automáticamente amprados los contratos que el cliente suscriba durante la vigencia de la presente póliza, siempre y cuando estos tengan relación con su actividad, no superen la vigencia de la póliza y el límite asegurado otorgado; en caso contrario, deberá informarnos para realizar los ajustes a que haya lugar.
- Intermediario: Gomosec Ltda – código:12381
- Comisión: 15%
- Compañías aseguradoras: Seguros Generales Suramericana SA - 100%.
- Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.
- Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

suramericana



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES

F.-01-13-053

12

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

INDICE

SECCIÓN I	3
COBERTURA PRINCIPAL	3
EXCLUSIONES GENERALES.....	4
EXCLUSIONES PROPIAS DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.....	4
COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA.....	4
EXCLUSIONES	4
SECCIÓN II	4
CONDICIONES QUE APLICAN A TODAS LAS COBERTURAS	4
LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.....	4
DEFINICIONES.....	5
CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.....	5
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.....	5
PROCEDIMIENTO DEL ASEGURADO O TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO.....	5
TÉRMINOS PARA SOLICITAR EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN.....	5
PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO POR MORA.....	6
FECHA DE RETROACTIVIDAD.....	6
PAGO DE SINIESTROS.....	6
REVOCACIÓN DEL SEGURO	6
DOMICILIO.....	6
SECCIÓN III	6
COBERTURAS OPCIONALES	6
1. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	6
EXCLUSIONES.....	6
2. COBERTURA PARA PERIODO ADICIONAL PARA NOTIFICACIONES.....	6
3. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CAUSADOS CON VEHÍCULOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO.....	6
EXCLUSIONES	7

Campo	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación de la proforma
Formato	01/06/2009	13 - 18	P	06	F-01-13-053

18

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLINICAS Y HOSPITALES

Estas condiciones generales contienen las coberturas, exclusiones, definiciones y demás condiciones que aplican al seguro de responsabilidad contratado.

SECCIÓN I COBERTURA PRINCIPAL

Esta cobertura ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil profesional en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados por un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, farmacéutico o laboratorista legalmente habilitado para ejercerse, dentro de los predios del asegurado especificados en la caratula y/o condiciones particulares de la póliza.

Adicionalmente, se ampara las reclamaciones que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por la responsabilidad civil en que incurra a partir de la fecha de retroactividad indicada en las condiciones particulares del mismo, por daños materiales, lesiones personales o muerte, derivados de la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades igualmente descritas en dichas condiciones (predios asegurados). Esto incluye los casos en que el asegurado sea solidariamente responsable por los hechos de sus contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.

EXCLUSIONES GENERALES

No estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Los perjuicios se deriven del incumplimiento de las obligaciones de un contrato, excepto aquellas amparadas en la póliza. Esta exclusión no comprende las obligaciones de seguridad a cargo del asegurado, entendiéndose por estas el deber jurídico de preservar la integridad física del beneficiario del servicio o contrato, así como la integridad física de sus bienes.
2. Se derive de pactos que comprometan la responsabilidad civil del asegurado más allá de lo establecido en el régimen legal, como también responsabilidades ajenas en que el asegurado por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
3. Los perjuicios se deriven de una contaminación paulatina.
4. Los perjuicios se deriven de una infección o enfermedad padecida por el asegurado o sus representantes, así como de enfermedades de animales pertenecientes al asegurado, suministrados por él o por los cuales sea legalmente responsable.
5. Los perjuicios se deriven de la inobservancia o la violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad, así como la violación de estipulaciones contractuales.
6. Los perjuicios se deriven de asbestosis o amiantosis.
7. Los perjuicios se deriven de enfermedades profesionales.
8. Los perjuicios se deriven de la acción lenta o continuada de temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros), hundimiento de terreno o movimiento de tierra y vibraciones.
9. Los perjuicios sean causados por aeronaves o embarcaciones.
10. Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el asegurado o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.

11. Los daños sean causados a bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
12. La indemnización tenga un carácter sancionatorio y no indemnizatorio, incluyendo los daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
13. Los perjuicios se deriven de encefalopatía espongiforme transmisible o bovina o enfermedad de Creutzfeld - Jacob (CJD), conocida como "enfermedad de las vacas locas".
14. Los perjuicios se deriven de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra); guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, asonada, conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflicto colectivo de trabajo o suspensión de hecho de labores, motín, daño malicioso, vandalismo o terrorismo.

Para los efectos de esta exclusión, por terrorismo se entenderá todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar al público en todo o en parte.

15. Se causen daños genéticos a personas o animales.
16. Los perjuicios se deriven de organismos genéticamente modificados (OGM) o de su manipulación o de un producto suyo o de un producto integrado en parte por un OGM.
17. Los perjuicios se deriven de la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
18. Los perjuicios se deriven de la pérdida, modificación, daño o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos, excepto cuando este sea ocasionado por un daño material.
19. Los perjuicios se deriven de desaparición, hurto simple y hurto calificado o agravado.
20. Los perjuicios se deriven de dioxinas, clorofenoles o cualquier producto que los contenga.
21. Los perjuicios se deriven del daño ecológico puro, es decir, de aquel que se ocasiona a los recursos naturales o ecológicos en general, que no pertenecen a un individuo o individuos en particular.
22. Los perjuicios se deriven de la propiedad, posesión o uso de aparatos y tratamientos médicos con fines diferentes de diagnóstico o de terapéutica.
23. Perjuicios patrimoniales puros, es decir, que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte.
24. Los daños materiales, lesiones personales o muerte ocurran por fuera del territorio de la República de Colombia.
25. Los daños materiales, lesiones personales o muerte sean ocasionados por vehículos, sean propios o no propios.
26. Los perjuicios se deriven de la muerte o lesiones personales causadas a sus empleados como consecuencia de accidentes de trabajo que estos sufran por culpa suficientemente comprobada del asegurado.

27. Los perjuicios se deriven de desaparición, hurto simple y hurto calificado o agravado.

EXCLUSIONES PROPIAS DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:

No estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Los daños se deriven del ejercicio de una profesión médica con fines diferentes al diagnóstico o a la terapéutica. En caso de la cirugía plástica o tratamientos estéticos, solamente se otorga cobertura en casos de cirugía reconstructiva posterior a un accidente y de cirugía correctiva de anomalías congénitas. En todo caso, quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
2. Los perjuicios se deriven de servicios profesionales médicos proporcionados bajo la influencia de bebidas embriagantes, intoxicantes, estupefacientes o narcóticos.
3. Los perjuicios se ocasionen a personas que ejerzan actividades profesionales o científicas en los predios relacionados en las condiciones particulares y que por el ejercicio de esa actividad se encuentran expuestas a los riesgos de:
 - a. Rayos o radiaciones derivadas de aparatos y materiales cubiertos por la póliza.
 - b. Infección o contagio con enfermedades o agentes patógenos.
4. Perjuicios derivados de una infección con el virus tipo HIV (sida) o reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con hepatitis c.
5. Los perjuicios derivados de la ineficacia de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación, al igual que los perjuicios patrimoniales como consecuencia de la prestación de estos servicios. No obstante lo anterior, quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención necesaria y patológicamente indicada.
6. Los perjuicios sean ocasionados durante la prestación de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación del secreto profesional y todos aquellos perjuicios que no sean consecuencia directa de una lesión o daño causado por el tratamiento necesario a un paciente.
7. Los perjuicios sean causados por la aplicación de anestesia general o que se presenten mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si este procedimiento no fue llevado a cabo en una clínica o un hospital acreditado para dicho fin.

8. Los daños, lesiones personales y/o muerte sean causados por la prestación de servicios por personas que no son legalmente habilitadas para ejercer su profesión y que no gocen de la autorización de la autoridad competente.
9. Por reclamaciones originadas y/o relacionadas con fallos de tutela y fallos, donde no se declare que el asegurado es civilmente responsable y/o no se fije claramente la cuantía de la indemnización.
10. Los perjuicios se deriven de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
11. Las reclamaciones relacionadas con la operación de bancos de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.

COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

Esta cobertura ampara los gastos en que deba incurrir el asegurado para defenderse de cualquier reclamación que le presente un tercero por alguna de las responsabilidades amparadas por este seguro.

Por gastos de defensa se entiende los honorarios, costas y expensas razonables y necesarias en los que, con el previo consentimiento escrito de Suramericana, se incurra para la negociación de acuerdos o defensa de cualquier reclamación de responsabilidad civil o patronal, sea judicial o extrajudicial, adelantada por un tercero en contra del asegurado, fuere esta fundada o infundada.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para todas las coberturas anteriores, queda excluida de la cobertura del presente amparo los gastos de defensa cuando el asegurado afronte el proceso en contra de orden expresa de Suramericana.

SECCIÓN II CONDICIONES QUE APLICAN A TODAS LAS COBERTURAS

LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

1. La responsabilidad de Suramericana bajo este seguro en ningún caso excederá el límite fijado en la carátula y en las condiciones particulares como "límite agregado por vigencia"; de igual forma, para un mismo siniestro, no excederá el límite fijado en las mismas como "límite por evento".
2. Los sublímites establecidos para cada cobertura de este seguro serán parte del límite asegurado, y no valores adicionales a dicho límite.
3. El pago de cualquier indemnización por parte de Suramericana reducirá, en el monto pagado, su límite de responsabilidad bajo este seguro.

DEFINICIONES

1. Deducible: Es la suma fija o porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización que deba pagar Suramericana y que por lo

tanto siempre queda a cargo del asegurado. El deducible aplica a todos las coberturas de este seguro, salvo a la cobertura de gastos médicos.

2. Organismos genéticamente modificados (OGM): Son los organismos o microorganismos, o las células o los orgánulos celulares, o toda unidad biológica o molecular con potencial de autoreplicación de los que se hayan obtenido organismos de ingeniería genética que tuvo como resultado su cambio genético.
3. Siniestro: toda reclamación que le presenten al asegurado, durante la vigencia del seguro, por una responsabilidad civil cubierto por el mismo, en que incurra dentro del periodo de retroactividad indicado en las condiciones particulares del seguro, por daños materiales, lesiones personales o muerte causados a terceros.

las condiciones particulares de este seguro, se aplicará la prioridad estipulada en las mismas condiciones particulares.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas para la cobertura de responsabilidad en predios y por operaciones, no estará cubierta la responsabilidad del asegurado cuando, directa o indirectamente:

1. Se derive de la prestación del servicio de transporte público.
2. Los perjuicios sean causados al conductor o al asegurado, o al cónyuge, compañero permanente o parientes del asegurado o del conductor por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive o parentesco civil, al igual que daños causados a bienes sobre los cuales estas personas tengan la propiedad, posesión o tenencia.
3. Los daños sean causados a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos como consecuencia de vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo asegurado o por la carga transportada.
4. Los perjuicios sean consecuencia de que el vehículo asegurado se haya sobrecargado o lleve sobrecupo de personas según tarjeta de propiedad.
5. Los perjuicios sean causados por vehículos dedicados al transporte de gas, combustible, explosivos o sustancias peligrosas.
6. Los perjuicios consistan o se deriven de los daños o pérdidas de los objetos transportados en los vehículos.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA
CLÍNICAS Y HOSPITALES
Certificado individual

suramericana 

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BUCARAMANGA, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017	PÓLIZA NÚMERO 0419637-1/
INTERMEDIARIO GOMOSEC LTDA ASESORES PROFESIONALES	CÓDIGO 12381
OFICINA 2450	DOCUMENTO NÚMERO 12812342

TOMADOR Y ASEGURADO FUNDACION OFTALMOLOGIA DE SANTANDER FOSCAL		NIT 8902053614
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		
DIRECCIÓN DE COBRO FLORIDA BLANCA URB EL BOSQUE D	CIUDAD FLORIDABLANCA	TELÉFONO 6386000
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CALLE 155A #23-09	CIUDAD FLORIDABLANCA	DEPARTAMENTO SANTANDER
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD HOSPITALES GENERALES, CLINICAS, CENTROS MEDICOS Y SIMILARES		CODIGO ACTIVIDAD 9 - 15
		RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS	1.500.000.000	1.500.000.000	0	238.000.000	45.220.000	283.220.000
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS ASISTEN	250.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 06-SEP-2017 HASTA 06-SEP-2018	NÚMERO DÍAS 345	PRIMA DEL RIESGO \$238.000.000	IVA DEL RIESGO \$45.220.000	TOTAL DEL RIESGO \$283.220.000
--	--------------------	-----------------------------------	--------------------------------	-----------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L				
VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 06-SEP-2017 HASTA 06-SEP-2018	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$1.500.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$1.500.000.000,00

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

DEDUCIBLES

BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS: 10% de la pérdida ^{mínimo} PRIMERA
COLS 4000000.
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS ASISTENCIA PROCESO PENAL: 5% de la
pérdida.

12 4 OCT 2018

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El suscrito Notario Primero de Bucaramanga
hace constar, que este folio es auténtico como
copia de otra copia que he tenido a la vista.

Diego Alfonso Queán Gómez
Notario Primero del Circuito de Bucaramanga



[Signature]
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 27 # 36 - 14 CEM PISO 7
BUCARAMANGA
Seguros Generales Suramericana S.A

CLIENTE

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.703.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN
www.suramericana.com

Página 1

22

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

suramericana



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BUCARAMANGA, 05 DE AGOSTO DE 2016		PÓLIZA NÚMERO 0419637-1		REFERENCIA DE PAGO 201312651006	
INTERMEDIARIO GOMOSEC LIMITADA ASESORES PROFESIONALES DE PRIMERA		CÓDIGO 2381	OFICINA 2459	DOCUMENTO NUMERO 12651006	
TOMADOR FUNDACION OFTALMOLOGIA DE SANTANDER FOSCAL		DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA		NIT 8902053614	
ASEGURADO FUNDACION OFTALMOLOGIA DE SANTANDER FOSCAL		DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN		NIT 8902053614	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS		El suscrito Notario Primero de Bucaramanga		TELÉFONO 6386000	
DIRECCIÓN DE COBRO FLORIDA BLANCA URB EL BOSQUE D		24 OCT 2016		hace constar, que es auténtico como	
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CALLE 155A #23-09		CIUDAD FLORIDABLANCA	DEPARTAMENTO SANTANDER	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS	
ACTIVIDAD HOSPITALES GENERALES, CLINICAS, CENTROS MEDICOS Y SIMILARES		Notario Primero de Bucaramanga		CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 153	RIESGO No 1
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO FUNDACION OFTALMOLOGICA					
COBERTURAS DE LA PÓLIZA					
COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS	1.200.000.000	1.200.000.000	0	180.000.000	208.800.000
* RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS ASISTENCIA PROCESO PENAL	250.000.000	0	0	0	0
VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 06-AGO-2016 HASTA 06-AGO-2017		NÚMERO DÍAS 365	PRIMA \$180.000.000	IVA \$28.800.000	TOTAL A PAGAR \$208.800.000
VALOR A PAGAR EN LETRAS DOSCIÉNTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L					
VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 06-AGO-2016 HASTA 06-AGO-2017		NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO \$1.200.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$1.200.000.000,00
DOCUMENTO DE: PÓLIZA NUEVA					
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17					
TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-053, LAS CUALES SE ADJUNTAN					
EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.					
-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT -VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENT					
104 - NEGOCIOS PERSONALES Y FAMILIAR					
RAMO 013	PRODUCTO RC4	OFICINA 2450	USUARIO 30874	OPERACIÓN 01	MONEDA PESO COLOMBIANO
GRASEGRUPO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	
FIRMA AUTORIZADA		FIRMA ASEGURADO			
IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.					
PARTICIPACIÓN DE ASESORES		COMPANÍA		CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN
CÓDIGO 12381	NOMBRE DEL ASESOR GOMOSEC LIMITADA ASESORES PROFESIONALES	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA		AGENCIAS	100,00
PRIMA 180.000.000					
FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA 01/06/2009		TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD 13 - 18		RAMO AL CUAL PERTENECE 12	IDENTIFICACIÓN INTERNA DE LA PROFORMA F-01-13-053
TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS					
*PÓLIZA NUEVA. VER CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**					

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 27 # 36 - 14 CEM PISO 7
BUCARAMANGA
Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN
www.suramericana.com

24

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES **suramericana**



12 4 OCT 2018

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BUCARAMANGA, 05 DE AGOSTO DE 2016		PÓLIZA NÚMERO 0419637-1	REFERENCIA DE PAGO 01312651006
INTERMEDIARIO GOMOSEC LIMITADA ASESORES PROFESIONALES DE SE	CÓDIGO 12381	OFICINA 2450	DOCUMENTO NÚMERO 12651006
TOMADOR FUNDACION OFTALMOLOGIA DE SANTANDER FOSCAL	NOTARIA PRIMERA		NIT 8902053614
ASEGURADO FUNDACION OFTALMOLOGIA DE SANTANDER FOSCAL	DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA		NIT 8902053614
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	DILIGENCIA DE AUTENTICACION		
DIRECCION DE COBRO FLORIDA BLANCA URB EL BOSQUE D	El suscrito Notario Primero de Bucaramanga hace constar que esta folio es autografo de la copia de documento electrónico que se encuentra a la vista.		TELÉFONO 6386000
DIRECCION DEL PREDIO ASEGURADO CALLE 155A #23-09	DEPARTAMENTO SANTANDER	DESCRIPCION DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS	
ACTIVIDAD HOSPITALES GENERALES, CLINICAS, CENTROS MEDICOS Y SIMILARES	CÓDIGO ACTIVIDAD 9-153		RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA	VLR ASEGURADO	VLR MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
COBERTURA						
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS	1.200.000.000	1.200.000.000	0	180.000.000	28.800.000	208.800.000
* RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS ASISTENCIA PROCESO PENAL	250.000.000		0	0	0	0
VIGENCIA DEL MOVIMIENTO				PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 06-AGO-2016	HASTA 06-AGO-2017	NÚMERO DÍAS 365	\$180.000.000	\$28.800.000	\$208.800.000	
VALOR A PAGAR EN LETRAS DOSCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L				VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 06-AGO-2016	HASTA 06-AGO-2017	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	\$1.200.000.000,00	\$0,00	\$1.200.000.000,00	

DOCUMENTO DE: POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCION SOBRE EL IVA LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTAN SUJETAS A RETENCION EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACION AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO".

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-053, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACION DE LA PÓLIZA, LA INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACION DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPANIA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL REGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCION A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMCC Y AMIT

-VER INFORMACION DE AMPAROS, ARTICULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENT

104 - NEGOCIOS PERSONALES Y FAMILIAR

RAMO 013	PRODUCTO RC4	OFICINA 2450	USUARIO 30874	OPERACION 01	MONEDA PESO COLOMBIANO
CONSEGURO DIRECTO			NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPANIA LÍDER	

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA SI ESTA FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE, LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACION DE ASESORES		COMPANIA	CATEGORIA	% PARTICIPACION	PRIMA
CÓDIGO 12381	NOMBRE DEL ASESOR GOMOSEC LIMITADA ASESORES PROFESIONALES	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	180.000.000
FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NÚMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA	
01/06/2009	13 - 10	P	12	F-01-13-053	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

*POLIZA NUEVA. VER CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES**

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION LA DIRECCION DE LA COMPANIA ES: CRA 27 # 36 - 14 CEM PISO 7 BUCARAMANGA

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN
www.suramericana.com

SÉGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES
RELACIÓN DE BIENES

suramericana 

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BUCARAMANGA, 05 DE AGOSTO DE 2016	PÓLIZA NÚMERO 0419637-1
---	----------------------------

ASEGURADO FUNDACION OFTALMOLOGIA DE SANTANDER FOSCAL			NIT 8902053614
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO SN CALLE 155A #23-09	CIUDAD FLORIDABLANCA	DEPARTAMENTO SANTANDER	TELÉFONO 6386000
ACTIVIDAD HOSPITALES GENERALES, CLINICAS, CENTROS MEDICOS Y	CLASIFICACIÓN EMPRESA		CODIGO ACTIVIDAD 9 - 153
			RIESGO No. 1

ARTICULO	RAMO	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	CANT	VALOR ASEGURADO	
0	47	MÉDICO GENERAL	176	\$	76
0	14	CIRUJANO GENERAL	0	\$	134
0	2	ANESTESIÓLOGO	0	\$	18
0	59	ODONTÓLOGO	20	\$	18
TOTAL DEL RIESGO					\$ 246

24 OCT 2016

NOTARÍA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

El suscrito Notario Primero de Bucaramanga hace constar, que este folio es auténtico como copia de otra copia que he tenido a la vista.

Diego Alfonso Rueda Gómez
Notario Primero del Círculo de Bucaramanga




FIRMA AUTORIZADA
- CLIENTE -

SÉGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES
Certificado individual

suramericana



CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BUCARAMANGA, 05 DE AGOSTO DE 2016			PÓLIZA NÚMERO 0419637-1/
INTERMEDIARIO GOMOSEC LIMITADA ASESORES PROFESIONALES DE	CÓDIGO 2381	OFICINA 2450	DOCUMENTO NÚMERO 12651006

TOMADOR Y ASEGURADO FUNDACION OFTALMOLOGIA DE SANTANDER FOSCAL			NIT 8902053614
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO FLORIDA BLANCA URB EL BOSQUE D		CIUDAD FLORIDABLANCA	TELÉFONO 6386000
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CALLE 155A #23-09	CIUDAD FLORIDABLANCA	DEPARTAMENTO SANTANDER	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD HOSPITALES GENERALES, CLINICAS, CENTROS MEDICOS Y SIMILARES			CODIGO ACTIVIDAD 9 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO FUNDACIÓN OFTALMOLOGICA			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS	1.200.000.000	1.200.000.000	0	180.000.000	28.800.000	208.800.000
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS ASISTEN	250.000.000	0	0	0	0	0

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 06-AGO-2016 HASTA 06-AGO-2017	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA DEL RIESGO \$180.000.000	IVA DEL RIESGO \$28.800.000	TOTAL DEL RIESGO \$208.800.000
--	--------------------	-----------------------------------	--------------------------------	-----------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
DOSCIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 06-AGO-2016 HASTA 06-AGO-2017	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$1.200.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$1.200.000.000,00
--	----------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

DEDUCIBLES

BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS: 10% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 5000000.
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS ASISTENCIA-PROCESO PENAL: 10% del valor de la pérdida, mínimo COL\$ 5000000.

12 4 OCT 2016

NOTARÍA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

El suscrito Notario Primero de Bucaramanga hace constar, que este folio es auténtico como copia de documento electrónico que ha tenido a la vista.

Diego Alfonso Rueda Gómez
Notario Primero del Círculo de Bucaramanga

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 27 # 36 - 14 CEM PISO 7
BUCARAMANGA
Seguros Generales Suramericana S.A

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN
www.suramericana.com

27

suramericana



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES

POLIZA:419637
AGOSTO 04 DE 2016

1. **TOMADOR:** FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL NIT:890.205.361-4
2. **ASEGURADO:** FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER FOSCAL NIT:890.205.361-4
3. **BENEFICIARIO:** TERCERO AFECTADO
3. **VIGENCIA:** Desde las 24:00 horas del 06 de Agosto de 2016
Hasta las 24:00 horas del 06 de Agosto de 2017

4. **UBICACIÓN DEL PRINCIPAL RIESGO:** Calle 155A #23-09 Floridablanca

5. **ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO:** Prestación de servicios médicos en Clínicas nivel de complejidad IV

6. **LÍMITE ASEGURADO:** Col\$ 1.200.000.000 evento / vigencia.

	GRUPO A	GRUPO B
Categoría I	0	18
Categoría II	0	134
Categoría III	176	76
Categoría IV	20	18
Camas 301		

NOTA:

Médicos Grupo A: con relación laboral

Médicos Grupo B: adscritos ó autorizados

Categoría I: Anestesiólogos, Ginecólogos y Ginecosbtetras

Categoría II: Cirujanos generales, Plásticos, Cardiovasculares, de Tórax, Neurocirujanos, Cardiólogos, Radio-terapeutas, Ortopedistas, Médicos nucleares, Oftalmólogos, Radiólogos, Oncólogos, Neurólogos, y Urólogos.

Categoría III: Médicos generales, Enfermeras Jefes, Patólogos, Bioenergéticas, Endocrinólogos, Gastroenterólogos, Internistas, Dermatólogos, Endoscopistas, Otorrinolaringólogo, Pediatras, Medicina física y rehabilitación, Traumatólogos, Ecografistas, Reumatólogos, Inmunólogos, Neumólogos, Nefrólogos, Vasculares y Periféricos.

Categoría IV: Odontólogo y Ortodoncista.

24 OCT 2016

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito Notario Primero de Bucaramanga hace constar, que este folio es auténtico como copia del original que he tenido a la vista.

Diego Alfonso Rueda Gómez
Notario Primero del Circulo de Bucaramanga

suramericana



24 OCT 2018

7. AMPARO BÁSICO: Según texto Suramericana F-01-13-053:

- En materia extracontractual, por daños materiales, lesiones personales y/o muerte, derivados de la posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en las condiciones particulares de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla que realiza las actividades igualmente descritas en dichas condiciones (predios asegurados). adicionalmente la responsabilidad civil extracontractual solidaria que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas o subcontratistas a su servicio, en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados.
- Responsabilidad civil del asegurado que provenga de un "evento" que cause "daños materiales" y/o "lesiones corporales" a terceros, derivados de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios detallados en la solicitud de seguro como en la carátula de esta póliza y dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas propias del asegurado.
- Responsabilidad civil del asegurado por "lesiones corporales" a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad medica de la institución asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales. Los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervisión directa deberán ser elaborados o fabricados conforme a receta médica. Para tal efecto, el asegurado deberá contar con previa licencia, autorización o habilitación oficial y/o deberá haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorización o habilitación respectiva. Sin que en este caso quede cubierta la responsabilidad civil productos del fabricante.
- Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos, excepto en los casos en que no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.
- La responsabilidad civil profesional del ASEGURADO por los perjuicios causados a terceros con ocasión de las cirugías reconstructivas requeridas posterior a un accidente, enfermedad o agresión, así como las cirugías correctivas de anomalías congénitas y todas aquellas ordenadas por mandato legal siempre y cuando sean destinadas a preservar la salud de la persona. En cualquiera de estos casos quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.
- La Responsabilidad Civil Profesional Médica imputable al Asegurado por los actos médicos de estudiantes de pre o post grado que realicen sus prácticas médicas dentro de las instalaciones del Asegurado, habilitados por permiso/acuerdo previo entre el Asegurado y la institución docente y

NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA
Diego Alfonso Rueda Gámex
Notario Primero del Circuito de Bucaramanga

suramericana



24 OCT 2018

que realicen los actos médicos bajo la supervisión y control de un profesional médico debidamente habilitado.

- Para efectos de la presente póliza no se consideran como terceros a:
 - a. Las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado.
 - b. Los socios, directores, miembros de junta directiva, síndicos, accionistas y administradores del asegurado, si este fuera persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de éste.
 - c. Los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes.
 - d. Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El suscrito Notario Primero de Bucaramanga
de constar, que este folio es auténtico como
de los señores
Diego Alfonso Rueda Gómez

Sin embargo, se deja constancia que las personas mencionadas en los incisos a, b, c y d serán considerados como terceros cuando, reciban servicio o atención medica como "pacientes" del asegurado.

MODALIDAD DE COBERTURA:

- **Claims made:** No obstante lo indicado en las Condiciones Generales de esta póliza SURAMERICANA indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil profesional que le sea imputable al asegurado por lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros, siempre y cuando se trate de:
 - siniestros reclamados por el tercero al asegurado durante la vigencia de la póliza, causados directamente por un servicio médico, quirúrgico, dental o de enfermería legalmente habilitado para ejercerse,
 - se trate de un servicio prestado durante la misma vigencia o dentro del periodo de retroactividad otorgado,
 - el servicio sea prestado dentro de los predios del asegurado legalmente habilitados para ejercer y especificados en la carátula y/o condiciones particulares de la póliza.
- **Fecha de retroactividad:** 06 de Junio de 2007 y para inclusiones durante la vigencia de la póliza será la fecha de ingreso de cada uno de los médicos.

NOTA: La retroactividad se pacta para los siniestros NO AVISADOS Y / O DESCONOCIDOS.

8. AMPAROS OPCIONALES OTORGADOS: Según texto Suramericana F-01-13-053.

- **Asistencia en Proceso Penal:** Sublímite de Col\$250.000.000 por evento / vigencia.
- **Riesgos Especiales.** Sublímite de Col\$1.200.000.000 por evento/ vigencia.
- **Gastos médicos a terceros diferentes a pacientes:** Sublímite de Col\$20.000.000 por evento/ vigencia.

suramericana



24 OCT 2018

9. CLÁUSULAS ADICIONALES:

- Ampliación del término de revocación de la póliza a treinta (30) días calendario.
- Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a diez (10) días.
- Amparo automático para nuevos predios y operaciones siempre y cuando se lleven a cabo las mismas actividades del Asegurado. Aviso a treinta (30) días.
- El término lesiones personales se entiende como lesiones Corporales



10. EXCLUSIONES: Además de las Exclusiones que se estipulan en las Condiciones Generales de la Póliza F-01-13-053 se establecen las siguientes:

- Se excluye cualquier reclamación por enfermedad profesional.
- Se excluye la Responsabilidad Civil de Administradores y Directores (D&O).
- Daños genéticos, cualquier siniestro proveniente de contaminación directa o indirecta con sangre infectada, como por ejemplo con el virus tipo VIH causante del SIDA, HEPATITIS, etc.
- Pérdida patrimonial pura.
- Reclamos formulados en el exterior.
- Reclamaciones por daños relacionados directa o indirectamente con Hepatitis C
- Reclamaciones relacionadas con la operación de bancos de sangre. En caso de transfusiones sanguíneas individuales, quedan excluidas las reclamaciones a consecuencia de la transfusión de sangre contaminada, a menos que el asegurado compruebe que cumplió con todos los requisitos necesarios y aplicables según el estado de arte vigente en el momento del tratamiento.
- Reclamaciones por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentra bajo anestesia general, si ésta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.
- Reclamaciones por gastos médicos en los que incurra el propio asegurado.

11. COSTO DEL SEGURO :

Prima Anual: Col\$ 180.000.000
IVA: Col\$ 28.800.000
PRIMA TOTAL Col\$208.800.000

NOTA: Para ingresos de personal médico durante la vigencia no se realizará cobro de prima adicional y para los retiros de médicos no se realizará devolución de prima.

12. DEDUCIBLES :

Gastos Médicos: sin deducible.
Asistencia en Proceso Penal y Civil: 5% de los gastos
Demás eventos para toda y cada pérdida : 10% mínimo Col\$ 5.000.000 por evento

13. CONDICION DE LA POLIZA

Es parte integrante de la póliza el respectivo formulario debidamente diligenciado por la institución asegurada.

suramericana



24 OCT 2018
NOTARÍA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
suscrito Notario Primero de Bucaramanga
hace constar, que este folio es auténtico como copia de la original.

14. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- Pago de las primas: De acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 82 de la ley 45 de 1990.
- Por el pago de un siniestro, NO se acepta el restablecimiento del límite asegurado en forma automática.

SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA A LOS CONTRATOS:

- Contrato de prestación de servicios asistenciales en la modalidad de evento suscrito en la nueva EPS como parte asegurada dentro de la póliza por el monto máximo de 400 SMMLV desde el 10 de septiembre de 2014 hasta el término de la vigencia de la presente póliza. Asegurado: fundación oftalmológica de Santander clínica carlos Ardila lulle, y asegurado adicional nueva empresa promotora de salud s.a. – NUEVA E.P.S. S.A.. se ampara la responsabilidad civil profesional derivada de la ejecución del contrato suscrito con NUEVA E.P.S y que dicho amparo es por 400 SMMLV.
- Contrato no. cn01 0115 2013 de prestación de servicios de salud suscrito con la caja de previsión social de comunicaciones CAPRECOM nit: 899.999.026-0 hasta el término de la vigencia de la presente póliza.
- Contrato de prestación de servicios salud en la modalidad de pago global prospectivo no. 01-05-06-0030-2014 suscrito entre la NUEVA E.P.S con la unión temporal FOSCAL-ESCANOGRAFÍA S.A. U.T. como parte asegurada dentro de la póliza por el monto máximo de 1000 SMMLV desde el 21 de octubre del 2014 hasta el término de la vigencia de la presente póliza es decir 06/06/2015. para efectos de la presente póliza los asegurados son: FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER y/o la NUEVA E.P.S
- Contrato no.5218770 suscrito con ECOPETROL dentro de la póliza por el monto máximo de 500 SMMLV desde el 05 de noviembre de 2014 hasta el término de la vigencia de la presente póliza.
- Contrato No. cn01 0162 de fecha 27 de noviembre de 2014 suscrito con la caja de previsión social de comunicaciones CAPRECOM dentro de la póliza por el monto máximo de \$1.000.000.000 millones desde el 02 de diciembre de 2014 hasta el término de la vigencia de la presente póliza.
- Se entienden automáticamente amprados los contratos que el cliente suscriba durante la vigencia de la presente póliza, siempre y cuando estos tengan relación con su actividad, no superen la vigencia de la póliza y el límite asegurado otorgado; en caso contrario, deberá informarnos para realizar los ajustes a que haya lugar.
- Intermediario: Gomosec Ltda – código:12381
- Comisión: 15%
- Compañías aseguradoras: Seguros Generales Suramericana SA - 100%.
- Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.

suramericana 

- Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

24 OCT 2018

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
El suscrito Notario Primero de Bucaramanga
hace constar, que este folio es auténtico como
copia del original que he tenido a la vista.

Diego Alfonso Rueda Gómez
Notario Primero del Circuito de Bucaramanga




Judicial

Recibo 23 folios
suramericana
MUC
16 JUN 2017
9:40am
RECIBIDO
Correo B/Manga

Floridablanca, 15 de junio de 2017

Señores:
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
Carrera 27 no. 36-14 CEM Piso 7
Bucaramanga

Ref.: Reclamación por Siniestro/ Responsabilidad Civil. Póliza No. 419637-1

Para su conocimiento y fines pertinentes adjunto copia de la constancia de no acuerdo No. 6427, realizada el 13 de junio de 2017, en el Centro de Conciliación de la Procuraduría 23 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE CÚCUTA, peticionario HERNANDO BLANCO AYALA y otros, convocado FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER "FOSCAL" y otros.

La presente Notificación se realiza de acuerdo al contenido del Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional para Instituciones Médicas, Póliza No. 419637-1, denominada Obligaciones del Asegurado en caso de un acontecimiento adverso.

Igualmente se adjunta copia de la citación de la audiencia de conciliación.
-copia de la solicitud de conciliación.

Quedamos a la espera de sus comentarios e instrucciones para proceder en conformidad.

Cordialmente,

OSCAR ERNESTO NIETO DÍAZ
Director Oficina Jurídica FOSCAL